



**REPORTE AUDIENCIA 372 CGP || DTE. JORGE ALCIBAR MAMBUSCAY Y OTROS || DDO. JACKELINE FRANCO SALGUERO || RAD. 2021-00058. || 17086**

**Desde** Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

**Fecha** Jue 28/11/2024 18:22

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>

**CC** Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

**REPORTE AUDIENCIA DEL ART. 372 DEL C.G.P.**

**(AUDIENCIA INICIAL).**

**1. Datos del proceso.**

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>Despacho:</b>               | Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali.   |
| <b>Naturaleza del proceso:</b> | Responsabilidad Civil Extracontractual  |
| <b>Demandantes:</b>            | Jorge Alcibar Mambuscay (Padre)<br>Judid Clemencia Vargas Giron (Madre)<br>Elba Orladis Mambuscay Vargas (Hermana)<br>Luz María Vargas Girón (Hermana). |
| <b>Demandados:</b>             | Jackeline Franco Salguero (Propietaria)<br>Jefferson Rojas Franco (Conductor)<br>Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.                              |
| <b>Llamados en garantía:</b>   | AXA Colpatria Seguros S.A.<br>Seguros Suramericana S.A.<br>Liberty Seguros S.A  |
| <b>Radicado:</b>               | 76001310300420210005800   |
| <b>CASE:</b>                   | 17086   |
| <b>Apoderado designado:</b>    | Luisa María Pérez Ramírez   |

**2. Inicio de la diligencia.**

Inicia la diligencia a las 10:00 a. m. del 28 de noviembre de 2024.

**3. Presentación de las partes.**

Me reconocen personería para actuar como apoderada sustituta.

**4. Etapa conciliatoria**

Se declaró fracasada.

## 5. Saneamiento

No se observan causales de nulidad que puedan afectar el proceso.

## 6. Interrogatorios de parte.

### JORGE MAMBUSCAY

Él no recuerda cuando paso el accidente, supo del accidente horas después. Se entera cuando un familiar lo llamarón, le dijeron que la señora Rosa Miledis se accidento pero no sabía la gravedad de los hechos.

La señora vivía en Yumbo y se dedicaba a una tienda que tenía con la hermana, la señora estaba como independiente. Él no sabe ella cuanto devengaba, él solo sabe que ella trabajaba en solidaridad con la hermana. La señora alcanzo a trabajar por cinco años.

Establece que él y la víctima eran muy cercanos, que estaba muy pendiente de él. Ella les aportaba mensualmente para ellos sobrevivir, les daba sagrados \$500.000 y cuando no los podía completar sola le pedía ayuda a las hermanas.

Él considera que se le fue la razón de vida, porque ella era la que estaba pendiente para él en todo. Paso mucho tiempo porque ellos se confiaron del esposo de la señora Rosa Mileidis, quién puso una abogada, y ya tiempo después una de las nietas le comentó que el señor había arreglado todo y le dijo que no había nada que hacer. A los poco tiempo le hicieron una llamada a Yudith Clemencia una abogada de Bogotá para decirle que el caso de Rosa se cerró y que no había nada que hacer. Ya con el abogado de su pueblo le dijo que ponga un abogado, para que ponga o interponer una demanda para que se les reconozca algo.

El esposo de la víctima se llama Rodrigo Ruiz tiene dos 2 hijos. Tiene contacto con los nietos pero no con el señor.

Trabajaba para el 2014 y siempre ha trabajado. Él trabaja jornal, la finca no es grande, trabaja 1 o 2 días. Estuvo en las exequias, las que se realizaron 2 día después del accidente.

Casa en donde vive es propio. En la casa viven solamente él y su esposa.

### JUDID VARGAS:

Siempre se ha dedicado al hogar. Demanda por el accidente en el que falleció su hija, el que ocurrió el 12 de marzo de 2014, yendo para Yumbo. Ella se dio cuenta por un familiar que les avisó, pues ella estaba en la vereda cuatro esquinas.

La señora Rosa Mambuscay vivía con su esposo e hijos para el momento del accidente. Se accidentó saliendo del trabajo, que era la tienda donde la hermana, donde llevaba trabajando 5 años. Para el momento de los hechos la señora

Rosa Mambuscay tenía 36 años. Trabajaba como independiente.

Tenían una buena relación, se veían cada 3 o 6 meses. Situación muy dura, la causante era muy buena hija. Ella les aportaba en la casa para colabórale a ellos, les daba \$500.000 cada mes (aquí se contradice y dice mes, 3 meses y 6 meses). Enviaba ese dinero con un familiar.

Los sacaba a pasear, los llevaba al médico, les compraba ropa.

Se demoraron tanto en interponer la demanda porque se confiaron del esposo de la señora Rosa Mambuscay, porque les dijo que el caso a estaba arreglado. Para el 2014 su esposo trabajaba, y sus hijas le colaboraban en ese momento y actualmente. Tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora Rosa ese mismo día de los hechos.

#### LUZ MARIA MAMBUSCAY:

Tiene una tienda donde trabaja con su hermana. El cuñado demandó pero no los incluyó.

El accidente fue el 12 de marzo de 2014, la llamaron ese día en horas de la noche, tipo 10. No sabe el resultado del proceso. No saben cuánto devengaba, porque no anotaba, ni tenía contabilidad para establecer sus ingresos. Por lo que no puede establecer como se certificó el hecho de cuánto devengaba, porque para la época del accidente no se podía establecer cuánto ganaba y más por ese negocio de sus peluches.

Para constituir la sociedad que ella tenía con la hermana no se realizó ningún trámite. No sabe cuánto deviene en el mes, pero por día más o menos entre 400 a 600 mil diarios y le queda de ganancia el 20%. Venden más que para la fecha de los hechos porque tiene más surtido.

#### ELBA MAMBUSCAY:

Se enteró de los hechos el mismo día del accidente y alcanzó a llegar al lugar de los hechos antes de que se realizara el levantamiento del cuerpo.

Sabe que el monto que se establece en la demanda que supuestamente devengaba la señora Rosa Mambuscay, se sacó promediando del ingreso en el momento en que se radicó la demanda, pues era necesario. Es decir el promedio fue de acuerdo con los ingresos del 2021 y no del 2014.

Establece que no ayudaba mucho para el momento de los hechos a sus padres pues no laboraba.

#### JACKELINE SALGUERO:

Se enteró del accidente ese mismo día. El conductor del vehículo era su hijo, no fue al lugar de los hechos porque es muy depresiva. Sabe que la compañía aseguradora pagó un monto a los familiares de la víctima. Solamente se enteró de este proceso pues fue a vender el vehículo y le dijeron que tenía una obligación por la cual no podía enajenarse.

**MAPFRE:**

Se establece que la compañía aseguradora pago al cónyuge y a los hijos de la señora Mambuscay el monto de \$90.000.000, los cuales fueron pagados para el 2015. Mapfre al ser la compañía líder fue quien pago el monto directamente a los familiares, haciendose luego una transacción entre las demás coaseguradoras.

Límite máximo del seguro de 400 millones sin deducible

**SURAMERICA, AXA Y HDI SEGUROS COLOMBIA:**

Todos establecen que la póliza se pactó en modalidad de coaseguro, y que al ser Mapfre la compañía líder no tienen conocimiento o documentos de las actuaciones realizadas previas al llamamiento en garantía.

**7. Solicitud de sentencia anticipada.**

Se levanto solicitud de sentencia anticipada al haberse configurado la prescripción de la acción de seguro, lo cual fue negado, pues se establece que lo referente a la prescripción de la acción frente al contrato de seguro será evaluado en la sentencia una vez finalizado el proceso.

**8. Fijación del litigio**

Se fija el litigio.

**9. Decreto de pruebas.**

10. Se decretaron las siguientes pruebas a favor de Mapfre:
11. a. Documental
12. b. Testimonio
13. c. Oficio a la Dian
14. d. Ratificación de documentos de un tercero.
- 15.

**Continuación de la audiencia del 373 CGP.**

Se fijó fecha para la audiencia del 373 CGP para el 08 de julio del 2025 a las 10 a.m.

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Luisa Maria Pérez Ramírez**

*Abogada Junior*

---

Email: [lperez@gha.com.co](mailto:lperez@gha.com.co) | 310 407 5080

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.